

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

| | |
|---|----|
| MAE-MAE-2025-0039-AM Se oficializa y se expide el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata | 3 |
| MAE-MAE-2025-0040-AM Se reconoce al área denominada “HAMADRYADE”, ubicada en el cantón Tena, provincia del Napo, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC | 10 |
| MAE-MAE-2025-0041-AM Se declara como área protegida del Subsistema Privado al Refugio de Vida Silvestre “Río Manduriacu”, ubicada en el cantón Cotacachi, provincia de Imbabura | 19 |

RESOLUCIÓN:

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

| | |
|---|----|
| INABIO-RES-028-2025 Se aprueba el Manual de Gestión de Seguimiento y Evaluación Institucional | 28 |
|---|----|

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

| | |
|---|----|
| 082-CG-2025 Se aprueba el Plan Anual de Control para el año 2026 de las unidades de control externo e interno de la CGE | 45 |
|---|----|

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA:

| | |
|--|----|
| SCE-DS-2025-70 Se reforma la Resolución Nro. SCE-DS-2023-18 de 16 de noviembre de 2023 | 48 |
|--|----|

Págs.

SCE-DS-2025-71 Se reforma la Resolución
Nro. SCE-DS-2024-37 de 05 de
septiembre de 2024 57

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0039-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*.”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*.”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*.”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.*.”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*.”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.*.”;

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “*Recuperar y conservar la*

naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;

Que el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: “*El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”;*

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.”;*

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...).”;*

Que el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de*

producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas.”;

Que el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*(...) Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que el Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente determina que el plan de manejo de área protegida es: “*(...) el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.”;*

Que el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: “*(...) El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 93 de fecha 31 de julio de 2025, en su artículo 1 numeral 5, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: (...) 5. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 1, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento Nro. 105 de fecha 19 de agosto de 2025, en su artículo 2, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.138 emitido el 16 de agosto de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía.;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.133 el 30 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial Nro. 733 del 27 de diciembre del 2002, se establece área protegida del Estado El Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, con una superficie de 800 ha.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 178 de 28 de noviembre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 874 del 18 de enero del 2013, la máxima autoridad del entonces Ministerio del Ambiente emite la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, estableciendo una superficie total de 2.811,67 hectáreas.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0064-A del 13 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emite la ampliación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, en 139.03 hectáreas quedando una superficie total de 2.950,69 hectáreas,

Que mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-0159-ME de 24 de septiembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: “*(...) Por lo expuesto y luego de la revisión correspondiente por parte de esta Dirección, remito el informe Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-001 del 22 de septiembre de 2025 de validación técnica del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata (...)Posteriormente, por su intermedio se enviará la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para dar inicio al trámite de oficialización de esta herramienta de planificación (...).*”.

Que el Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-001 del 22 de septiembre de 2025, elaborado y revisado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural (E) valida técnicamente el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, y su parte pertinente menciona que: “*(...)7. CONCLUSIONES El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. En este contexto la*

Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas. 8. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continue con el trámite de oficialización y expedición del Plan de manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón Y Fragatas mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134 (...)".

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0027-ME de 24 de septiembre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural manifestó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) en base al informe técnico MAE-SPN-DAPOF-2025-001(adjunto), me permito indicar que el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de Acuerdo Ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada (...);”;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0777-ME de 15 de octubre de 2025, la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial: “(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial para “Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata”, ya descrito, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo. 1.- Oficializar y expedir el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera; y garantiza la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El plazo de vigencia del mencionado Plan de Manejo es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen.

El Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, el cual podrá verificarse en el siguiente link: <https://drive.google.com/drive/folders/1Xg65S0F81wqx6DymXhOxFRZohvEwaD98>

Artículo. 2.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de

Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Isla Corazón y Fragata.

DISPOSICIÓN GENERAL

Al término de cinco años, se realizará una evaluación de medio término del Plan de Manejo del área protegida, en aplicación de los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, y con base en los resultados obtenidos, se podrá actualizar total o parcialmente la planificación estratégica del Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0039-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de seis hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

SECRETARIO GENERAL

EL NUEVO
ECUADOR The logo for the Ministry of Environment and Energy, featuring the words "EL NUEVO" above "ECUADOR" and the national flag of Ecuador.

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0040-AM

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: “*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza*”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*”;

Que el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas*”;

Que los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que mediante las ratificaciones realizadas el 17 de diciembre de 1975 y 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural y del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, respectivamente; y, desde su adhesión del 10 de mayo de 1990, también es parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como de otros instrumentos internacionales que establecen compromisos para la adopción de medidas de conservación, preservación y manejo de áreas protegidas y conservadas, y otros espacios naturales;

Que la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“(...) una zona delimitada geográficamente que no sea un área protegida y que esté gobernada y gestionada de manera tal de lograr en forma sostenida resultados positivos y duraderos para la conservación de la diversidad biológica in situ, con funciones y servicios asociados de los ecosistemas y, donde proceda, valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores pertinentes a nivel local”*;

Que la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal

establece lo siguiente: “*Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las “Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad” y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar “*El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente y Energía;

Que el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevén que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos.;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC);

Que el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones: *“Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (Ome). Área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes”*;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación”*;

Que el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, dispone que un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características: *“a) El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma, c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y, d) El área debe contribuir a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales. Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución”*;

Que el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que el/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo 5 y deberá presentar un expediente que contenga los siguientes documentos: *“a. Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC. b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que*

se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área. c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión. d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca, e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y, f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo”;

Que el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023, establece que Un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales: “1. *El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional, 2. El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior; o 3. El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo. La Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo”;*

Que mediante Oficio S/N de fecha 24 de abril de 2025, la Sra. Maeva Ullmann Propietaria del Bosque Hamadryade, solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento del Bosque HAMADRYADE OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado en Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y remite el expediente correspondiente.

Que mediante INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-084 de 05 de mayo de 2025 elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por el Subsecretario de Patrimonio Natural se estableció que: “6. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** -*El reconocimiento de la OMEC HAMADRYADE, en la parroquia Misahualli, del Cantón Tena, en la Provincia del Napo no solo asegura la conservación de un espacio vital desde el punto de vista biológico y de servicios ecosistémicos, sino que también fortalece la identidad cultural y el desarrollo sostenible de la zona. Con esta medida, se promueve un balance entre la conservación ambiental y el uso sostenible de los recursos, beneficiando tanto a las generaciones actuales como a las futuras, al tiempo que se preservan los servicios ecosistémicos que provee esta rica región amazónica. -La propuesta de reconocimiento de la OMEC HAMADRYADE no afecta los derechos de las*

comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. -EL Bosque administrada por la entidad particular, cumple con los artículos 5 y 6 (Criterios y Requisitos) del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y del Instructivo de aplicación para el reconocimiento, registro y reporte como otra medida eficaz de conservación basadas en áreas (OMEC). -Para la expedición del Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 se señaló que mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: “La normativa propuesta (...) no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante.”. - Adicionalmente el mismo Acuerdo Ministerial hace referencia al Informe Técnico No MAATE-SPN-DAPOFC-2023-175 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, señaló lo siguiente: “• La propuesta de Acuerdo Ministerial (AM) e instructivo, no constituye una afectación o una posible afectación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. • El objetivo principal es establecer el procedimiento y requisitos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) • Se podrá reconocer como OMEC a varias formas de conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos en el AM. • El reconocimiento de OMEC mediante el AM, permitirá el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad en el Ecuador y proporcionará avances en el cumplimiento de la normativa nacional vigente y los convenios ambientales multilaterales. • El MAATE no compromete financiamiento para las OMEC que se reconozcan.” - En función de lo descrito en el presente informe se recomienda continuar el proceso para el reconocimiento, registro y reporte del Bosque HAMADRYADE, como otra medida eficaz de conservación basada en áreas (OMEC). ”

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2025-0635-M de fecha 08 de mayo de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “*la Sra. Maeva Ullmann Propietaria del Bosque Hamadryade Lodge, solicita a la Autoridad Ambiental Nacional el reconocimiento del Bosque HAMADRYADE OMEC (Otra Medida Eficaz de Conservación) proceso amparado den Acuerdo Ministerial MAATE-2023-130 y remite el expediente correspondiente. En este contexto esta Subsecretaría remite el INFORME MAATE-SPN-DAPOFC-2025-084 con el expediente correspondiente, solicitando la revisión y proceso correspondiente para el reconocimiento de la OMEC*”;

Que mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0841-ME de 28 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomendó a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, la suscripción del presente Acuerdo Ministerial para reconocer la OMEC HAMADRYADE, por observar los principios de juridicidad y racionalidad en el marco de las competencias de esta cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer al área denominada “HAMADRYADE”, con una extensión 63,675 Ha, ubicada en la parroquia Misahualli, del Cantón Tena, en la Provincia del Napo, como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC.

La señora Maeva Ullmann en calidad de propietaria y encargada de la administración y gestión de “OMEC HAMADRYADE”, deberá dar cumplimiento a cada una de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-130 suscrito el 22 de noviembre de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 455 de 12 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), realizará el registro de “HAMADRYADE” como Otra Medida Eficaz de Conservación – OMEC en la base de datos a su cargo; así como el reporte del presente reconocimiento a la entidad internacional designada para el efecto.

DISPOSICIONES TRASITORIAS

UNICA. - La Sra. Maeva Ullmann en calidad de propietaria y encargada de la administración y gestión de “OMEC HAMADRYADE” debe presentar los informes técnicos de cumplimiento cada dos años al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de La Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y la Dirección de Biodiversidad, o quien hiciera sus veces.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0040-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de ocho hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO Nro. MAE-MAE-2025-0041-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “*Proteger el patrimonio natural y cultural del país*”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible*”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “*Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos*”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales*”;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;

Que los literales a) y b) del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señalan: *“a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biología;”*;

Que el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas del Convenio de Diversidad Biológica adoptado por la Séptima Conferencia de las Partes realizada en Kuala Lumpur - Malasia el 9 al 20 de febrero de 2004, determinó la necesidad de dirigir acciones para la planificación, selección, creación, fortalecimiento, gestión de sistemas y sitios de áreas protegidas;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”*;

Que el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *“Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”*;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: *“El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones*

técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema.*.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.*.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó fusionar “*El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas.*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138 de 16 de septiembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Inés María Manzano Diaz como Ministra de Ambiente y Energía.;

Que el artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 1016, establece a las áreas protegidas privadas y menciona que: “*Son espacios naturales declarados como protegidos para cumplir los objetivos de conservación y manejo sostenible del área. El subsistema de áreas protegidas privadas se encuentra conformado por las áreas protegidas privadas debidamente declaradas y registradas por la Autoridad Ambiental Nacional al SNAP.*.”;

Que el artículo 32 ibidem del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 1016, establece los criterios para la declaratoria de las áreas protegidas del subsistema privado y señala que la Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP;

Que el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 083 de 8 de agosto de 2016, publicado en el Registro oficial Suplemento Nro. 829 de 30 de agosto de 1016, establece que: “*La Autoridad Ambiental Nacional determinará la viabilidad de declarar un predio privado, como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP, con base a los criterios señalados en el presente Acuerdo Ministerial. El/los propietario/s de predio/s privado/s interesados en la declaratoria de estos en el respectivo subsistema del SNAP, deberá presentar para la evaluación, análisis y aprobación de la Autoridad Ambiental Nacional los siguientes requisitos: a) Solicitud de declaratoria del predio privado como área protegida en el correspondiente subsistema del SNAP; b) Realización de estudios técnicos preliminares que contengan información sobre la relevancia para el cumplimiento de los objetivos nacionales de conservación y la relación con el área privada a crearse como área protegida; c) Análisis de la capacidad del/los propietario/s para el manejo y administración del área protegida con la finalidad de determinar los mecanismos de gestión y cooperación con actores públicos y privados; d) Determinación legal del régimen de tenencia de la tierra mediante la verificación de la existencia de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sea esta individual o en asocio entre dos o más propietarios. Se deberá identificar que no existan conflictos de tenencia de las tierras actuales o pre existentes; e) Formalización de la voluntad del propietario o propietarios para crear un área protegida sobre sus predios, que deberá ser manifestada mediante la presentación de un instrumento de carácter público; f) Documento de alternativas de manejo; y, g) Plan de sostenibilidad financiera.*”

Que mediante oficio Nro. 052-ECOMINGA-2025 de 06 de junio de 2025, la Fundación EcoMinga remitió al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación el expediente técnico actualizado para la inclusión del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu en el Subsistema de Áreas Protegidas Privadas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1077-M de 19 de agosto de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y señala: “*(...) se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta que cuenta con una superficie de 901.94 ha, para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)”.*”;

Que mediante informe técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-002 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural concluye y recomienda lo siguiente: “*9. Conclusiones La propuesta cumple con los requisitos, por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible creación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu dentro del Subsistema correspondiente del SNAP,*”;

establecidos en el Acuerdo Ministerial 083. La propuesta para el proceso de creación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu no interseca con concesiones mineras, según lo señalado en el oficio ARCOM-DTCR-2025- 0053-O, de 19 de febrero de 2025. • La propuesta de creación del subsistema privado cuenta con escrituras debidamente registradas en el VASD de la Propiedad. La propuesta de creación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu, al ser una propuesta de área protegida dentro del subsistema privado, no afecta los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriana y montubia. La propuesta de delimitación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu aporta al incremento de la superficie terrestre destinada a conservación en el país, con un total de 901,941 hectáreas. 10. Recomendaciones Se recomienda, en conformidad con las disposiciones del Plan Estratégico del SNAP, que las áreas protegidas del subsistema privado se clasifiquen bajo la categoría de manejo como Refugio de Vida Silvestre. Con base al análisis del presente informe se recomienda la creación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP y la demarcación física del área.”

Que mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0108-ME de 28 de octubre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: “*Con el propósito de avanzar en el proceso de creación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), en el subsistema privado, y así aumentar la superficie de territorio terrestre bajo conservación, se pone a su consideración el informe técnico MAE-SPN-DAPOFC-2025-21, la propuesta de Acuerdo Ministerial, y los documentos relacionados con el proceso (...). Estos documentos están destinados a la revisión de la Coordinación General Jurídica, con el fin de proceder a la firma del nuevo Acuerdo Ministerial.”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2025-0843-ME de 29 de octubre de 2025 la Coordinación General Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, lo siguiente: “*(...) la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se Declara como área protegida del Subsistema Privado al Refugio de Vida Silvestre “Río Manduriacu” con una superficie total de 901,941 hectáreas, ubicada en la provincia de Imbabura, cantón Cotacachi y la parroquia García Moren*”; por observar los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar como área protegida del Subsistema Privado al Refugio de Vida Silvestre “Río Manduriacu” con una superficie total de 901,941 hectáreas, ubicada en la

provincia de Imbabura, cantón Cotacachi y la parroquia García Moreno.

Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur.

Artículo 2.- El área protegida privada, Refugio de Vida Silvestre “Río Manduriacu”, se encuentra dentro de los siguientes límites:

Norte: tramo 001

Inicia en el tramo 001, en el punto de coordenadas 737582,188 mE y 10037879,230 mN, siguiendo el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección sureste, con una distancia de 3029,553 m, hasta el punto de coordenadas 739515,097 mE y 10035561,460 mN.

Este: tramo 002 - tramo 009

El tramo 002 inicia en el punto de coordenadas 739515,097 mE y 10035561,460 mN; sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección suroeste con una distancia de 431,238 m, hasta el punto de coordenadas 739313,708 mE y 10035213,325 mN. A partir de ahí se da inicio al tramo 003; que sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990233, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 452,795 m, hasta el punto de coordenadas 738950,307 mE y 10034993,727 mN, dando inicio al tramo 004 sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 665,067 m, hasta el punto de coordenadas 738815,990 mE y 10034391,168 mN. A partir de ahí se da inicio al tramo 005; que sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 472,016 m, hasta el punto de coordenadas 738591,460 mE y 10034054,020 mN, dando inicio al tramo 006 sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990524, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 491,054 m, hasta el punto de coordenadas 738497,790 mE 10033592,070 mN. A partir de ahí se da inicio al tramo 007; que sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010980104, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 445,105 m, hasta el punto de coordenadas 738416,980 mE y 10033214,763 mN, dando inicio al tramo 008 sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990529, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 312,832 m, hasta el punto de coordenadas 738259,175 mE y 10032967,319 mN. A partir de ahí se da inicio al tramo 009; que sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990013, continúa en dirección suroeste, con una distancia de 199,649 m, hasta el punto de coordenadas 738139,298 mE y 10032807,665 mN.

Sur: tramo 010

Inicia en el tramo 010, en el punto de coordenadas 738139,298 mE y 10032807,665 mN, siguiendo el límite del predio con clave catastral 1003520990013, continúa en dirección noroeste, con una distancia de 3320,275 m, hasta el punto de coordenadas 735932,000 mE y 10035288,000 mN.

Oeste: tramo 011 - tramo 018

Inicia en el tramo 011, en el punto de coordenadas 735932,000 mE y 10035288,000 mN, sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990013, continúa en dirección noreste, con una distancia de 209,345 m, hasta el punto de coordenadas 736030,388 mE y 10035472,784 mN, dando inicio al tramo 012 sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990529, continúa en dirección noreste con una distancia de 255,721 m, hasta el punto de coordenadas 736210,588 mE y 10035654,227 mN. A partir de ahí se da inicio al tramo 013; sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010980104, continúa en dirección noreste, con una distancia de 342,364 m, hasta el punto de coordenadas 736372,270 mE y 10035929,670 mN. A partir de ahí, el tramo 014; sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990524, continúa en dirección noreste con una distancia de 451,326 m, hasta el punto de coordenadas 736656,530 mE y 10036253,940 mN. Aquí se da inicio al tramo 015; sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección noreste, con una distancia de 527,678 m, hasta el punto de coordenadas 736935,662 mE y 10036667,078 mN, dando inicio al tramo 016, sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección noreste con una distancia de 637,073 m, hasta el punto de coordenadas 737005,610 mE y 10037219,923 mN. Aquí se da inicio al tramo 017; sigue el límite del predio con clave catastral 1003520990233, continúa en dirección noreste, con una distancia de 469,729 m, hasta el punto de coordenadas 737234,828 mE y 10037575,565 mN, dando inicio al tramo 018, sigue el límite del predio con clave catastral 10035201010060607, continúa en dirección noreste con una distancia de 465,830 m, hasta el punto de coordenadas 737582,188 mE y 10037879,230 mN.

Artículo 3.- La administración y manejo del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu es de competencia de la Fundación EcoMinga en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área creada del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la creación del Refugio de Vida Silvestre, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cotacachi;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura;

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Fundación EcoMinga, deberá inscribir la presente creación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 51 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

ÚNICA. - En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Ambiente y Energía, expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Refugio de Vida Silvestre Río Manduriacu y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del SNAP e iniciar la demarcación física del área protegida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA





Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-MAE-2025-0041-AM de fecha 29 de octubre de 2025, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de ocho hojas.

Quito, 30 de octubre de 2025.



MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL





**RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-028-2025**

**Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA “GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN INSTITUCIONAL”, “CÓDIGO PROCESO: GPE-SE”,**

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece respecto a la competencia que: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)"*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala en relación a la delegación de competencias que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define que: *"Acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa."*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo define que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública."*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones de conformidad con lo previsto en esta Ley"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó: *"(...) el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria con jurisdicción nacional;*

Que, la Resolución Nro. DINB 2016-00NN establece como procesos adjetivos: *"También llamados Procesos Habilitantes, son aquellos que proporcionan asesoría, productos o servicios a los Procesos Gobernantes y Sustantivos para viabilizar su gestión; se clasifican en Procesos Adjetivos de Asesoría y de Apoyo"*;

Que, el literal e) del numeral 9.3; 9.3.1; 9.3.1.1 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO establece que el Director de Planificación y Gestión Estratégica tiene como atribución: *"Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación organizacional e informar sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales."*;

Que, el literal e) del numeral 9.1; 9.1.2 del artículo 9 de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN que expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad – INABIO, publicado en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, establece que el Director Ejecutivo tiene como atribución: *"Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, actas de entendimiento, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales."*;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. DINB 2016-00NN establece que:

“La Dirección Ejecutiva del INB, en coordinación con las respectivas unidades administrativas, establecerá las normas técnicas y estrategias necesarias a efectos (...) se expidan los correspondientes manuales de procesos y de gestión institucional, conforme a las disposiciones contenidas en el presente estatuto y estructura organizacional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0111 de 06 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió: *“La Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios”* la cual establece los lineamientos y procedimientos para la mejora continua e innovación de procesos y servicios en las entidades del Estado con la finalidad de que éstos alcancen niveles de calidad, eficacia, eficiencia y excelencia para beneficio de los usuarios en general;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 001 de 03 de enero de 2022, formulada en base a la RESOLUCIÓN Nro. DIR-018-2021 de 14 de diciembre de 2021, emitida por el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad, en su artículo 1 establece *“Nombrar por unanimidad al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D., como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad- INABIO, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución, para el período fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2026, al amparo del artículo 25 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que en su parte pertinente establece: “Cada instituto público de investigación estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por períodos de cinco años y podrá ser reelegido”, en cumplimiento de los requisitos y en concordancia con lo establecido por el Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el Decreto de creación del INABIO y demás normas vigentes y conexas.”;*

Que, con fecha 28 de julio de 2025, se emitió el documento denominado: *“GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL”- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA*, elaborado por la Mgs. Sulma Romero Díaz, analista de gestión de innovación 1, revisado por la Mgs. María Belén Montenegro, analista de gestión de información 2, y aprobado por el Mgs. Andrés Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica;

Que, con fecha 28 de julio de 2025, se emitió el documento denominado: *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA ESTABLECER LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL MANUAL DEL PROCESO DE “GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL”* de 28 de julio de 2025, elaborado por la Mgs. Sulma Romero Díaz, analista de gestión de innovación 1 y aprobado por el Mgs. Andrés Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica, en cuya parte pertinentes señala:

c. Objeto de la Resolución

El presente informe tiene por objeto establecer la viabilidad técnica para emitir una Resolución de Aprobación del Manual del proceso: “Gestión de Seguimiento y Evaluación Institucional” del Instituto Nacional de Biodiversidad, con el propósito de “Establecer políticas y directrices para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión institucional, a través de la recopilación y análisis de la información para la generación de reportes a los entes rectores de la planificación a nivel nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de una gestión eficiente y efectiva de los recursos, como de las actividades planificadas, que servirán para la toma fundamentada y oportuna de decisiones”.

d. Conclusiones y recomendaciones

Con base en los antecedentes descritos y la normativa aplicable, se concluye que:

-La aprobación formal del Manual del proceso “Gestión de Seguimiento y Evaluación Institucional” constituye una acción necesaria, urgente y obligatoria en atención a la resolución Nro. INABIO-RES-024-2025.

-El manual “actualizado” ha sido elaborado en coordinación con las áreas competentes y está alineado con los requerimientos institucionales y normativos.

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2025-1805-M de 29 de julio de 2025, el Mgs. Andrés Almeida Champutiz, director de planificación y gestión estratégica, solicitó a la Gestión de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *agradezco proceder con la elaboración del proyecto de Resolución de Aprobación.*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR EL MANUAL DE GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1.- APROBAR, autorizar y acoger el contenido del documento denominado: “*GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL*”, “*CÓDIGO PROCESO: GPE-SE*”, cuyo objetivo es: “*Establecer políticas y directrices para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión institucional, a través de la recopilación y análisis de la información para la generación de reportes a los entes rectores de la planificación a nivel nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de una gestión eficiente y efectiva de los recursos, como de las actividades planificadas, que servirán para la toma fundamentada y oportuna de decisiones.*”, mismo que consta como parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER y encargar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, como las unidades competentes para velar el cabal cumplimiento y aplicación de la “*GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL*”, “*CÓDIGO PROCESO: GPE-SE*”.

ARTÍCULO 3.- SEÑALAR que en todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas legales vigentes y conexas.

ARTÍCULO 4.- Todas las Direcciones, unidades administrativas o técnicas, así como, las y los servidores públicos están obligados al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el documento denominado: “*GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL*”, “*CÓDIGO PROCESO: GPE-SE*”, así como en esta Resolución, su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

ARTÍCULO 5.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto Nacional de Biodiversidad, una vez expedida la presente Resolución, tendrá la obligación de ejecutar, aplicar, informar y socializar el contenido del mismo a las autoridades y servidores públicos que laboran en la entidad mediante los medios institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Toda modificación, aclaración o reforma al instrumento denominado: “*GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL*”, “*CÓDIGO PROCESO: GPE-SE*”, podrá realizarse a través de versiones de mejora continua consensuadas entre la Dirección Ejecutiva y la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica sin que medie elaboración, reforma o modificación a la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social, la difusión en los medios institucionales (página web).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 6 días del mes de agosto de 2025.

Comuníquese y cúmplase.-



Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

| ÁREA | RESPONSABLE | SUMILLA |
|-----------|-------------|------------------|
| Elaborado | DAJ | Joselyn del Pozo |



A square QR code with a small rectangular label above it containing text. The label reads: "Firmado electrónicamente por: JOSELYN ANTONELLA DEL POZO VASCONEZ" and "Validar únicamente con FirmaBC".

| | | | |
|--|--|------------------------------|--------------------|
|  INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad | DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA | CÓDIGO PROCESO: GPE-SE | Versión: 1.0 |
| | GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL | | DPGE-GIP-01-FO-003 |
| | | | Página 1 de 12 |

GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA

Contenido

1. FICHA TÉCNICA DEL PROCESO
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS.....
3. POLÍTICAS
4. DIAGRAMA DE FLUJO
5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
6. INDICADORES DEL PROCESO
7. FORMATOS / REGISTRO Y ANEXO

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

| | Nombre / Cargo | Firma | Fecha |
|----------------|---|---|------------|
| Elaborado por: | Mgs. Sulma Alejandra Romero Díaz Analista de Gestión de Innovación 1 |  Firmado electrónicamente por: SULMA ALEJANDRA ROMERO DÍAZ Validar únicamente con FirmaBC | 28/07/2025 |
| Revisado por: | Mgs. María Belén Montenegro Rodríguez Analista de Gestión de Información 2 |  Firmado electrónicamente por: MARIA BELEN MONTENEGRO RODRIGUEZ Validar únicamente con FirmaBC | 28/07/2025 |
| Aprobado por: | Mgs. Andrés Patricio Almeida Champutiz Director de Planificación y Gestión Estratégica |  Firmado electrónicamente por: ANDRES PATRICIO ALMEIDA CHAMPUTIZ Validar únicamente con FirmaBC | 28/07/2025 |

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

| Versión | Descripción del Cambio | Fecha de actualización |
|---------|------------------------|------------------------|
| 1.0 | Versión Inicial | 28 de julio de 2025 |

1. FICHA TÉCNICA DEL PROCESO

| Proceso | |
|--------------------------------|---|
| Código del Proceso: | GPE-SE |
| Nombre del Macroproceso | Gestión de Planificación Estratégica |
| Tipo de Proceso | Adjetivo - Asesor |
| Nombre del Proceso | Gestión de Seguimiento y Evaluación Institucional |
| Alcance | Desde el establecimiento de políticas y directrices para el seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA), el monitoreo de la ejecución presupuestaria institucional y la evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos definidos en la Planificación Estratégica Institucional (PEI). |
| Responsable del Proceso | Director de Planificación y Gestión Estratégica. |
| Descripción: | <p><u>OBJETIVO GENERAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer políticas y directrices para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión institucional, a través de la recopilación y análisis de la información para la generación de reportes a los entes rectores de la planificación a nivel nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de una gestión eficiente y efectiva de los recursos, como de las actividades planificadas, que servirán para la toma fundamentada y oportuna de decisiones. <p><u>DISPARADOR</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitud de información de monitoreo, seguimiento y evaluación de la gestión institucional. <p><u>ENTRADAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Plan Estratégico (Aprobado) Plan Operativo Anual (aprobado) Instrumentos jurídicos y/o proyectos en ejecución Reportes de indicadores de gestión Ejecución Presupuestaria <p><u>SALIDAS</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de objetivos estratégicos (PEI) Reporte de seguimiento ejecución POA |

| | |
|---------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Seguimiento de instrumentos jurídicos y/o proyectos institucionales • Matriz de indicadores de gestión institucional • Cuadro de ejecución presupuestaria |
| Marco Legal: | <p>EXTERNA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su reglamento. • Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento. • Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado. • Demás normativa emitida por el ente rector de planificación y finanzas a nivel nacional. <p>INTERNA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INABIO – vigente. • Resoluciones vigentes de delegación de facultades y atribuciones para la gestión de Planificación Institucional (PEI, POA y reformas). |

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

| TÉRMINO | DEFINICIÓN |
|--|--|
| DAF | Dirección Administrativa Financiera |
| DE | Dirección Ejecutiva |
| DPGE | Dirección de Planificación y Gestión Estratégica |
| INABIO | Instituto Nacional de Biodiversidad |
| Instrumentos institucionales de planificación | Son documentos, metodologías y herramientas utilizadas por una institución (especialmente en el sector público) para planificar, organizar, implementar y evaluar sus actividades, proyectos y políticas. Estos instrumentos son fundamentales para guiar a la institución en la consecución de sus objetivos y asegurar que las acciones estén alineadas con las metas estratégicas y operativas. |
| Procedimiento | Descripción detallada de cómo se ejecutan las actividades secuenciales que constituyen el diagrama de flujo levantado con el fin de hacerlo totalmente comprensible al usuario para su aplicación y ejecución. |

| TÉRMINO | DEFINICIÓN |
|---|---|
| Proceso | Conjunto de actividades mutuamente relacionadas que utilizan las entradas para proporcionar un resultado previsto. Serie de actividades definibles, repetibles, predecibles y medibles que llevan a un resultado útil para un usuario interno o externo. |
| Plan Estratégico Institucional (PEI) | Es un instrumento de planificación a largo plazo que establece los lineamientos estratégicos de una institución pública en relación con los objetivos nacionales, prioridades sectoriales y necesidades específicas de la entidad. Su propósito es asegurar que los recursos y esfuerzos institucionales se alineen con los objetivos del Estado y contribuyan al desarrollo nacional, territorial y sectorial de manera eficiente y efectiva. |
| Plan Operativo Anual (POA) | Es el documento de planificación anual que detalla las actividades y proyectos que deben ser ejecutados por una institución pública durante el año fiscal, con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI). Este plan especifica las acciones, los recursos y los responsables para garantizar la ejecución eficiente y efectiva de las metas y proyectos previstos, alineados con las prioridades nacionales y sectoriales. |
| Repositorio de archivos | Se refiere a un lugar donde se almacenan, organizan y gestionan archivos, incluidos los reportes y registros. |
| ST | Subdirección Técnica |

3. POLÍTICAS

3.1. GENERALES

- Las normas de este documento son de aplicación obligatoria para todos los servidores del INABIO, en tanto guarden conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y resoluciones vigentes al momento de su ejecución.
- El servidor que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de este documento, así como la normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa de acuerdo con las disposiciones reglamentarias institucionales.
- Todos los aspectos que no se encuentren normados de forma expresa en este procedimiento deben ser complementados o suplidos por las disposiciones del marco normativo vigente.
- Es potestad del responsable de cada una de las Direcciones y/o Unidades, actualizar y aprobar el contenido del documento de procesos denominados “Formatos y anexos” cuando lo considere necesario; previo a la comunicación formal del documento a los

grupos de interés, se remitirá el formato y/o anexo con los cambios realizados a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para el respectivo análisis, en caso de que se hayan efectuado exclusivamente cambios de forma de un formato ya establecido, el responsable de procesos podrá continuar con la comunicación formal del documento; caso contrario se trabajará en conjunto con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica para analizar si existe impacto en la ejecución del mismo, lo cual generará una posible actualización de las políticas, manuales, o instructivos a los cuales esté relacionado el “Formato y/o anexo” modificado.

3.2. ESPECÍFICAS

- El cumplimiento de las actividades planificadas y la ejecución del presupuesto es responsabilidad de las unidades requirentes.

Planificación Institucional (PEI – POA)

- El seguimiento y reporte de las actividades e indicadores del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Anual (POA) son responsabilidad de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica. No obstante, esta dirección coordinará y trabajará de manera articulada con las unidades administrativas en los temas que así lo requieran, con el fin de garantizar una gestión eficiente y alineada a los objetivos institucionales.
- Los reportes de seguimiento de la Planificación Operativa Anual – POA, se deben realizar de conformidad a las actividades y metas registradas; mediante el uso de la ficha creada para el efecto, de conformidad con el instructivo GPE-SE-SP01-I01.
- Todas las unidades administrativas están obligadas a formular y aprobar las fichas metodológicas de los indicadores y reportar los resultados de los referidos indicadores dentro de los plazos establecidos en las mismas.
- Los informes de seguimiento y de evaluación al Plan Operativo Anual (POA) se realizarán cada 6 meses, y del Plan Estratégico Institucional (PEI) cada dos años.

Seguimiento de ejecución presupuestaria

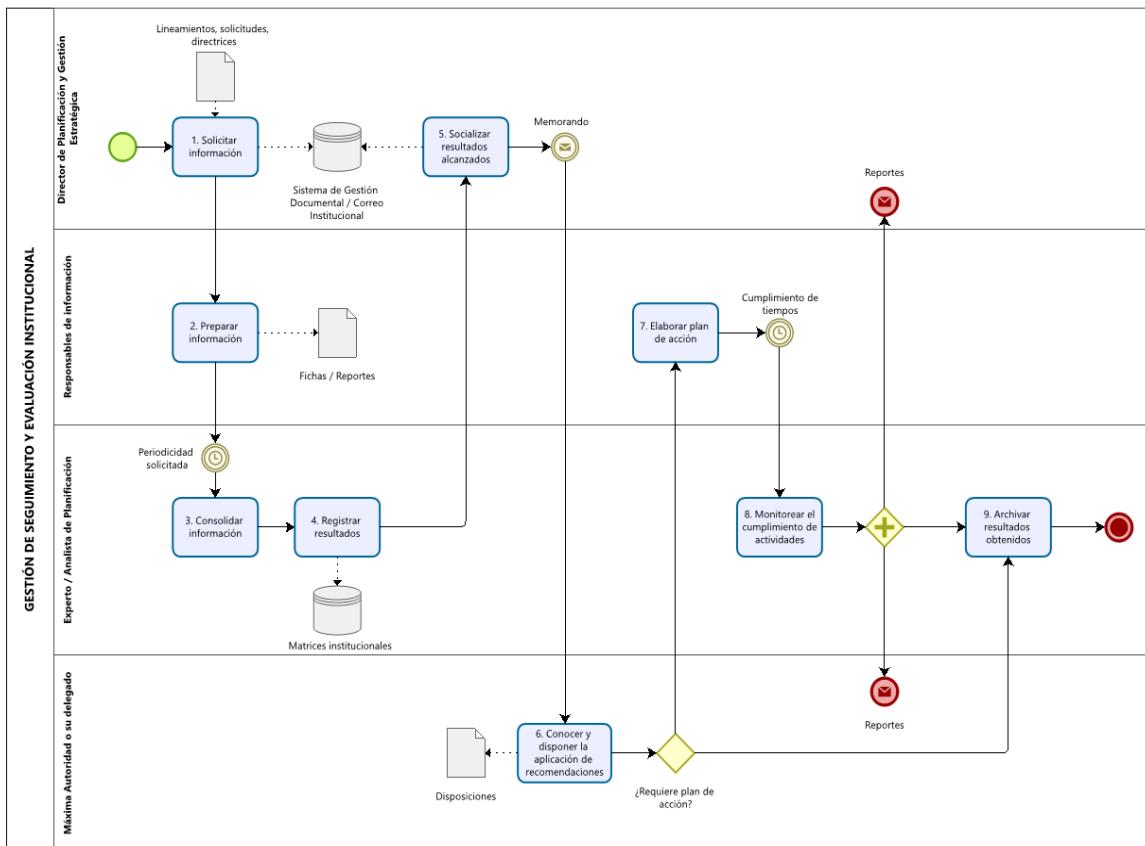
- Los reportes de ejecución presupuestaria se realizarán acorde a las directrices emitidas por los entes rectores solicitantes en el sector Ambiente, Planificación, con el apoyo de la Dirección Administrativa Financiera.

Seguimiento de instrumentos jurídicos y/o proyectos

- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica pondrá a disposición de los funcionarios, a través de carpetas compartidas, los formatos establecidos para el

reporte de ejecución de instrumentos jurídicos y/o proyectos. Cada servidor deberá completar la información correspondiente al período de evaluación, con base en las responsabilidades asignadas.

4. DIAGRAMA DE FLUJO



5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

| No. | Actividad | Responsable | Descripción | Documentos y/o Registro |
|-----|-----------------------|---|--|---|
| 1 | Solicitar información | Director de Planificación y Gestión Estratégica | <p>Una vez recibidos los lineamientos, directrices, solicitudes por parte de los entes rectores de planificación y/o Autoridades Institucionales, el Director de Planificación y Gestión Estratégica informa a través del Gestor Documental o correo electrónico institucional el recordatorio de cumplimiento de los reportes que corresponden a la gestión institucional y/o solicitudes realizadas por entidades externas a los directores y responsables de las unidades responsables.</p> | Memorando Correo electrónico |
| 2 | Preparar información | Responsables de información | <p>El seguimiento se realiza de la siguiente manera:</p> <p>El monitoreo y evaluación del Plan Estratégico Institucional se llevan a cabo cada dos años, asegurando que los objetivos y metas a largo plazo de la institución se revisen y ajusten de manera regular para mantener su relevancia y efectividad.</p> <p>El seguimiento del Plan Operativo Institucional se lleva a cabo mensualmente. Esta revisión periódica permite evaluar el progreso de las actividades planificadas, asegurar el uso eficiente de los recursos y realizar ajustes necesarios para cumplir con los objetivos establecidos conforme el documento GPE-SE-SP01-I01 “Instructivo para realizar el reporte de avance POA”.</p> <p>El seguimiento a los indicadores de los procesos institucionales se realiza conforme a la periodicidad establecida en cada uno de ellos. Esta regularidad garantiza el cumplimiento de los indicadores de gestión y permite identificar áreas de</p> | (GPE-SE-SP01-I01) Fichas de reporte (GPE-SE-FO-01) Fichas de indicadores (DT-GCPI-FO-08) Reporte trimestral instrumento (DT-GCPI-FO-09) Reporte anual instrumento jurídico |

| No. | Actividad | Responsable | Descripción | Documentos y/o Registro |
|-----|------------------------|-------------------------------------|--|-------------------------|
| | | | <p>mejora, asegurando así la eficiencia y efectividad de los procesos institucionales.</p> <p>En el seguimiento a los instrumentos jurídicos y/o proyectos institucionales los Administradores de Instrumentos o Responsables de Proyectos deben subir avances y/o resultados obtenidos por la ejecución técnica del convenio o proyecto, en función de su pertinencia para cumplir con los indicadores y metas del Plan Estratégico Institucional PEI, mediante la Ficha de ejecución, seguimiento y administración, en los plazos y términos solicitados (trimestralmente).</p> <p>Seguimiento a la ejecución presupuestaria, la Dirección Administrativa Financiera debe preparar la información que respalde la ejecución realizada en las fechas solicitadas.</p> | |
| 3 | Consolidar información | Experto / Analista de Planificación | <p>Consolida la información proporcionada por las unidades administrativas sobre los resultados obtenidos de la evaluación realizada a las actividades, indicadores, tareas del Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Instrumentos jurídicos y/o proyectos, ejecución presupuestaria.</p> <p>Este proceso de recopilación de datos es fundamental para garantizar una visión completa y actualizada del desempeño y cumplimiento de los objetivos de la institución, proporcionando así la base necesaria para la toma de decisiones informadas y la implementación de mejoras en los procesos y procedimientos institucionales.</p> | |

| No. | Actividad | Responsable | Descripción | Documentos y/o Registro |
|-----|--------------------------------------|---|--|--|
| 4 | Registrar resultados | Experto / Analista de Planificación | <p>Después de completar la recopilación de información, y haber analizado la misma; se debe registrar los resultados en las matrices de seguimiento, y almacenar la información en los repositorios de archivos correspondiente.</p> <p>Una vez ingresada, se clasifica meticulosamente los datos según los parámetros definidos en cada matriz de seguimiento. Este paso es esencial para organizar la información de manera coherente y facilitar su análisis posterior.</p> <p>Instrumentos Jurídicos y/o proyectos: El fin es controlar el nivel de cumplimiento del instrumento y/o proyecto, conforme la planificación de actividades y recursos establecida.</p> <p>Seguimiento de ejecución presupuestaria: En coordinación con la DAF y la DPGE, se gestionan las acciones necesarias para la consolidación de la información solicitada, en función de las competencias asignadas a cada unidad.</p> | (GPE-SE-FO-02) Matriz de seguimiento PEI – POA (GPE-SE-FO-03) Matriz de ejecución presupuestaria (GPE-SE-FO-04) Matriz de indicadores de procesos (GPE-SE-FO-05) Matriz de Seguimiento Instrumentos Jurídicos y/o proyectos |
| 5 | Socializar los resultados alcanzados | Director de Planificación y Gestión Estratégica | <p>Director de Planificación y Gestión Estratégica reporta los resultados alcanzados a través del Sistema de Gestión Documental a la Máxima Autoridad.</p> <p>Nota: La información correspondiente al seguimiento del PEI – POA que sea solicitada por otras instituciones será enviada por el Sistema de Gestión Documental o cargada en los sistemas y plataformas correspondientes según lo requiera cada caso.</p> | Memorando Reportes |

| No. | Actividad | Responsable | Descripción | Documentos y/o Registro |
|-----|--|-------------------------------------|---|----------------------------------|
| 6 | Conocer y disponer la aplicación de las recomendaciones de los reportes de seguimiento | Máxima Autoridad o su delegado | <p>Conoce los resultados y de considerarlo pertinente aprueba y dispone la aplicación y elaboración del plan de acción o toma la decisión que corresponda según el caso.</p> <p>¿Requiere plan de acción? Si: Continúa a la actividad Nro. 7 No: Continúa a la actividad Nro. 9</p> | |
| 7 | Elaborar plan de acción | Responsables de información | <p>Los responsables de la unidad administrativa revisan y analizan los reportes enviados por la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, los cuales contienen los resultados presentados.</p> <p>En caso de detectar incumplimientos o resultados negativos, se elaborará un plan de acción correspondiente, el cual será enviado al Director de Planificación y Gestión Estratégica a través del Sistema de Gestión Documental para su seguimiento.</p> | (GPE-SE-FO-06) Plan de acción |
| 8 | Monitorear el cumplimiento de actividades | Experto / Analista de Planificación | <p>Monitorea el cumplimiento de la programación de actividades, a fin de que en los tiempos previstos se cumplan acordados en el plan de acción.</p> <p>El resultado del plan de acción será evaluado en función de los resultados obtenidos en la siguiente medición, de acuerdo con la frecuencia establecida para cada proceso de seguimiento, matriz o indicador, y será informado al Director DPGE y DE.</p> | |
| 9 | Archivar resultados obtenidos | Experto / Analista de Planificación | Archivar la evidencia generada durante la ejecución del proceso y de preparar los reportes de resultados de la gestión institucional. | |

6. INDICADORES DEL PROCESO

| No | Indicador | Fórmula de Cálculo | Frecuencia de Medición | Responsable de Medición |
|----|--------------------------------------|--|------------------------|--|
| 1 | Porcentaje de cumplimiento PEI y POA | Número de objetivos alcanzados o parcialmente alcanzados / Total de objetivos establecidos X 100 | Anual / Mensual | Dirección de Planificación y Gestión Estratégica |
| 2 | Eficiencia Presupuestaria | Monto ejecutado / Monto presupuestado X 100 | Mensual | Dirección de Planificación y Gestión Estratégica |

7. FORMATOS / REGISTRO Y ANEXO

| Tipo de documento | Código | Nombre | Almacenamiento |
|--------------------|-----------------|--|------------------|
| Instructivo | GPE-SE-SP01-I01 | Instructivo para realizar el reporte de avance POA | Digital / físico |
| Formato | GPE-SE-FO-01 | Ficha de indicador | Digital / físico |
| Formato | GPE-SE-FO-02 | Matriz de seguimiento PEI - POA | Digital / físico |
| Formato | GPE-SE-FO-03 | Matriz de ejecución presupuestaria | Digital / físico |
| Formato | GPE-SE-FO-04 | Matriz de indicadores de procesos | Digital / físico |
| Formato | GPE-SE-FO-05 | Matriz de Seguimiento Instrumentos Jurídicos y/o proyectos | Digital / físico |
| Formato | GPE-SE-FO-06 | Plan de acción | Digital / físico |

**ACUERDO 082-CG-2025****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Organismo Técnico de Control tendrá entre otras, la función de dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, los artículos 2, 4 y 31 número 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la Contraloría General del Estado ejercer el control de los recursos públicos en las Instituciones del Estado y a las personas jurídicas de derecho privado, que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas posteriores, siendo la más reciente la implementada a través del Acuerdo No. 078-CG-2025 de 22 de octubre de 2025;

Que, el artículo 8.1. numeral 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, aprobar el Plan Anual de Control;

Que, el numeral 14 del artículo 23.1 del citado Estatuto Orgánico, establece que a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional le corresponde: “14) Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas”;

Que, mediante Acuerdo 036-CG-2024, vigente desde su suscripción el 3 de octubre de 2024, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 17 de octubre de 2024, se expidió las Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional;

Que, con Acuerdo 049-CG-2025 de 26 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 118 de 5 de septiembre de 2025, se expidió las Reformas al Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado emitido con Acuerdo 014-CG-2024 de 24 de abril de 2024; y,

Que, con Acuerdo 072-CG-2025 de 13 de octubre de 2025, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, se expidió el Instructivo para la aplicación de las Políticas para la planificación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado para el año 2026.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Control para el año 2026 de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, efectúe la incorporación del Plan Anual de Control 2026 en los aplicativos informáticos de la Contraloría General del Estado para su ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Es responsabilidad de los Directores Nacionales de Auditoría de la Matriz, y Directores Provinciales, dirigir la ejecución del Plan Anual de Control y vigilar que su cumplimiento se realice, optimizando la utilización de los recursos disponibles.

SEGUNDA. - De conformidad a lo señalado en las Políticas Generales para los Procesos de Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado y de las Unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público a nivel nacional y el Instructivo para su aplicación, las Direcciones Nacionales de Planificación y Evaluación Institucional, de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y de Talento Humano, en el área de su respectiva competencia, brindarán su apoyo y asesoría, de manera prioritaria en la ejecución del Plan Anual de Control 2026; mientras que las Direcciones Nacionales Financiera, Administrativa y Servicios, y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios.

TERCERA. - El Contralor General del Estado o la Subcontralora de Auditoría, a fin de precautelar el buen uso de los recursos del Estado, podrán disponer en cualquier fecha, la ejecución de los operativos de control vehicular que consideren pertinentes; y, podrán participar servidores/as de otras unidades administrativas de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Comuníquese.-



Ing. Carlos E. Sánchez C. PhD (c)
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el Ingeniero Carlos E. Sánchez C. PhD (c), Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.-



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN N°. SCE-DS-2025-70**

Mgtr. Hans W. Eh mig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, declara: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como objeto: “*(...) es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; y, el control y regulación de las operaciones de concentración económica, buscando proteger el proceso competitivo, la eficiencia en los mercados o el bienestar general y de los consumidores y usuarios. ”;*

Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: “*La [Superintendencia de Competencia Económica], a través de sus órganos, ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 2. Sustanciar los procedimientos en sede administrativa para la imposición de medidas y sanciones por incumplimiento de esta Ley. 3. Determinar el volumen de negocios según lo estipulado en la presente Ley (...) 8. Aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley (...). ”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 6. Elaborar y aprobar la normativa técnica general e instrucciones particulares en el ámbito de esta Ley. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...) ”;*

Que el artículo 79 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece los porcentajes y montos que se aplicarán por concepto de sanciones pecuniarias para cada conducta sancionada en dicha Ley;

Que el artículo 80 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, prevé: “*El importe de las sanciones para el cometimiento de conductas anticompetitivas*

se fijará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios: a) La dimensión y características del mercado afectado por la infracción. b) La cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables. c) El alcance de la infracción. d) La duración de la infracción. e) El efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos. f) Los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción. g) Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren en relación con cada una de las empresas u operadores económicos responsables (...)";

Que el artículo 95 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina: *"El cálculo y determinación del importe de las multas indicadas en el artículo 79 de la Ley será fijado por la [Superintendencia de Competencia Económica] atendiendo los criterios establecidos en el artículo 80 y siguientes del mismo cuerpo legal, y tomando en cuenta lo siguiente: 1.- Determinará la base para el cálculo del importe de la multa para cada operador económico o asociación, unión o agrupación de operadores económicos. 2- Multiplicará el importe de base en función de la duración de la conducta. 3.- Ajustará el importe de base total incrementándolo o reduciéndolo en base a una evaluación global de las circunstancias pertinentes. ";*

Que el artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *"La base para el cálculo del importe de la multa se fijará en referencia al volumen de negocios realizado en el mercado o mercados relevantes afectados por la infracción investigada. Con el fin de determinar la base para el cálculo del importe de la multa, la [Superintendencia de Competencia Económica] tendrá en cuenta, entre otros, la dimensión y características del mercado afectado por la infracción; la cuota de mercado del operador u operadores económicos responsables; el alcance de la infracción; el efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos; los beneficios obtenidos como consecuencia de la infracción. De conformidad con las circunstancias de la infracción y la gravedad de la misma, la [Superintendencia de Competencia Económica] podrá establecer la base para el cálculo del importe de la multa en relación al volumen de negocios total en el ejercicio inmediatamente anterior al de la imposición de la multa. ";*

Que el artículo 97 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, dispone: *"Con el fin de determinar el volumen de negocios de un operador económico, la [Superintendencia de Competencia Económica] utilizará los mejores datos disponibles sobre dicho operador económico. Cuando el volumen de negocios de operadores económicos que participan en una infracción sea similar, pero no idéntico, la [Superintendencia de Competencia Económica] podrá fijar un mismo importe de base para cada uno de estos operadores económicos. ";*

Que el artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: *"La base para el cálculo del importe de la multa determinada por la [Superintendencia de Competencia Económica] en función del*

artículo 96 de este Reglamento, se multiplicará por el número de años de duración de la infracción. Los períodos inferiores a un semestre se contarán como medio año; los períodos de más de seis meses pero de menos de un año se contarán como un año completo.”;

Que el artículo 101 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Para determinar el importe total de la multa, la [Superintendencia de Competencia Económica] realizará una evaluación global que tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, tanto las circunstancias agravantes así como de las circunstancias atenuantes.*”;

Que la letra b) del numeral 1.2.1., del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica, determina como una de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Resolución de Primera Instancia: “*(...) b) Determinar e imponer las sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (...)*”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica expidió el “*Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica*”;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-18, de 16 de noviembre de 2023, el Superintendente de Competencia Económica expidió “*LA ACTUALIZACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS POR EL COMETIMIENTO DE INFRACCIONES A LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO*”; y,

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2025-154, de 30 de octubre de 2025, dentro de trámite SIGDO Nro. 306797, el Director Nacional de Control Procesal solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “*(...) remito a esta Intendencia el proyecto de normativa que comprende una reforma a la Metodología para la Determinación del Importe de Multas por infracciones a la LORCPM. Conforme el procedimiento establecido, remito el Formulario de solicitud debidamente suscrito y el proyecto de reforma. (...)*”, la misma que tiene como base el Informe Nro. SCE-IGT-DNCP-2025-021, de 29 de octubre de 2025, denominado “*Propuesta de reforma a la Resolución No. SCE-DS-2023-18 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 450 de fecha 04 de diciembre 2023*”, elaborado por la Experto de Abuso de Poder de Mercado y la Experto Regional de Abogacía de la Competencia, y, revisado por el Director Nacional de Control Procesal. Para tal efecto, se adjuntó el FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS, de 30 de octubre de 2025, elaborado por la Experto de Control Procesal, revisado por el Director Nacional de Control Procesal y aprobado por el Intendente General Técnico, además de la propuesta normativa, siendo las precitadas actuaciones administrativas, las últimas realizadas dentro de referido trámite.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2023-18, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, CON LA QUE SE EXPIDIÓ “*LA ACTUALIZACIÓN A LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS POR EL COMETIMIENTO DE INFRACCIONES A LA LEY ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO*”

Artículo 1.- Sustitúyase la letra j) referente al Criterio de ponderación y la letra m) correspondiente a Tau, ambas del artículo 5, por las siguientes:

“j. Factor de gravedad (γ): El factor de gravedad constituye el coeficiente de ajuste que refleja la severidad jurídica y económica de la infracción, en atención a lo determinado en el literal a) del Art. 80 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y en los artículos 95 numeral 1 y 96 de su Reglamento de Aplicación.

El factor de gravedad se representará mediante un coeficiente exponencial continuo basado en la constante de Napier, expresado como e^g , donde el exponente g corresponde a la calificación jurídica de la infracción establecida por la autoridad competente conforme a los elementos previstos en el artículo 80 de la Ley y en los artículos 97 y 99 del Reglamento.

El valor del parámetro g será asignado de acuerdo con la siguiente clasificación:

$g = 0,25$ para infracciones leves,

$g = 0,50$ para infracciones graves, y

$g = 0,75$ para infracciones muy graves”.

“m. Factor de duración o temporalidad (τ): El factor de duración o temporalidad, representado por la letra griega τ (tau), constituye el único componente mediante el cual se pondera el tiempo de comisión de la infracción dentro del cálculo del importe de la multa, en atención a lo determinado en el literal d) del Art. 80 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y en los artículos 95 numeral 2 y 98 de su Reglamento de Aplicación.

Cálculo de τ . El valor de τ se determina conforme a la siguiente expresión funcional continua:

$$\tau = \frac{n}{e^{n+1}}$$

Donde n es el número de años de duración efectiva de la infracción, obtenido conforme a las reglas de cómputo temporal previstas en el artículo 98 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, esto es:

(i) Los períodos inferiores a seis (6) meses se computarán como medio año (0,5); y

(ii) Los períodos de más de seis (6) meses y hasta menos de doce (12) meses se computarán como un año (1,0)”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

“Art. 6.- Fórmula de cálculo para infracciones administrativas leves, graves o muy graves derivadas del cometimiento de conductas anticompetitivas.- El cálculo de las multas se realizará conforme con los criterios del artículo 80 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en concordancia con los artículos del 95 al 100 del

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, de acuerdo con lo establecido en la presente metodología, según las siguientes fórmulas de cálculo:

$$\kappa_t = \frac{e^{\beta(\alpha_t + HHI_t^M + \varphi_t + \varepsilon_t)} + \omega_t + HCR + EC_t}{100}$$

$$\text{Importe de multa} = \left\{ \left[\gamma \sum_{t=1}^T (VNMR_t * \lambda_t * \kappa_t) \right] * \tau \right\} * \psi$$

$$\text{Importe total de la multa} = \min \left\{ \frac{\text{Importe de multa}}{0.3 * VNMR} \right\}$$

Donde:

$$0 \leq VNMR$$

$$0 \leq \lambda \leq 1$$

$$e = 2,7$$

$$0 < \beta$$

$$0 < \alpha$$

$$0 < HHI^M \leq 1$$

$$0 \leq \varphi \leq 1$$

$$\varepsilon \in [0, 1]$$

$$0 \leq \omega$$

$$1/3 \leq \tau < e$$

$$g \in [0.25, 0.5, 0.75]$$

$$HCR [0, 1]$$

$$EC \in [0, 1]$$

De acuerdo con la prescripción del artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en caso de que se presente el cometimiento de una o varias

conductas en distintos mercados relevantes, podrá determinarse la multa para cada uno de ellos, tomando en cuenta las variables detalladas en este artículo.

En caso de que la medición o estimación de los beneficios obtenidos como consecuencia de una infracción fuesen medidos de forma directa, las fórmulas que se emplearán son:

$$\kappa_t = \frac{e^{\beta(\alpha_t + HHI_t^M + \varphi_t + \varepsilon_t)} + HCR + EC_t}{100}$$

$$\text{Importe de multa} = \left\{ \left[\gamma \sum_{t=1}^T (VNMR_t * \lambda_t * \kappa_t) \right] * \tau + \omega \right\} * \psi$$

$$\text{Importe total de la multa} = \min \left\{ \frac{\text{Importe de multa}}{0.3 * VNMR} \right\} \text{ "}$$

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con anterioridad a la firma de esta resolución, se deberá observar el principio de favorabilidad previsto en el número 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien con posterioridad a la firma del presente instrumento observarán lo previsto en esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2025.



Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

| FIRMAS DE RESPONSABILIDAD | | |
|---------------------------|--|--|
| Revisado por: | Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho |  <div> <p>Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p> </div> |
| | Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico |  <div> <p>Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p> </div> |
| | Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico |  <div> <p>Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p> </div> |
| | Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal |  <div> <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESDEOCA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p> </div> |
| | Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica |  <div> <p>Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p> </div> |
| Elaborado por: | Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica |  <div> <p>Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small></p> </div> |



RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-71

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el número 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como derecho de las personas: “*(...) Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (...)*”;

Que los números 19, 20 y 21 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas: “*(...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. 21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación. (...)*”;

Que la letra d) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*(...) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)*”;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, declara: “*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Prohibiciones. Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la establece con el objeto de: “*(...) garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como objeto: “*(...) evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; y, el control y regulación de las operaciones de concentración económica, buscando proteger el proceso competitivo, la eficiencia en los mercados o el bienestar general y de los consumidores y usuarios.*”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*De la información y su coordinación.- La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines. Las demás entidades públicas*

tendrán el deber de colaborar, en el marco de la Constitución y la ley, con la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, especialmente en cuanto a transferencia de información relevante que posean, sistematicen o generen sobre los operadores económicos, así como de facilitar la integración de sus sistemas de información con aquellos que la Superintendencia establezca. De la misma manera, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado deberá intercambiar información que sea relevante para las demás entidades públicas, siempre que no sea reservada conforme a lo establecido en esta Ley.”;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)*”;

Que el artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, confirma: “*Publicidad.- Las opiniones, lineamientos, guías,(SIC) criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley. Las publicaciones a las que se refiere (SIC) el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley. se (SIC) efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido. con (SIC) el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información.*.”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece: “*Confidencialidad de la información.- La información y documentos que haya obtenido la Superintendencia de Control del Poder de Mercado en la realización de sus investigaciones podrán ser calificados de reservados o confidenciales, de oficio o a solicitud de parte interesada. La Superintendencia establecerá el instructivo para su tratamiento en el marco de la Constitución y la ley.*.”;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “*Superintendencia de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendencia de Competencia Económica*”; y, “*Superintendente de Control del Poder de Mercado*” por: “*Superintendente de Competencia Económica*”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que mediante la Resolución Nro. SCE-DS-2024-64, de 20 de diciembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para la Elaboración, Aprobación y Difusión de las Resoluciones, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el carácter de generalmente obligatorias de la Superintendencia de Competencia Económica”*;

Que mediante la Resolución Nro. SCE-DS-2024-37, de 05 de septiembre de 2024, el Superintendente de Competencia Económica, expidió el *“Instructivo para el Tratamiento de la Información dentro de la Superintendencia de Competencia Económica”*; y,

Que mediante memorando Nro. SCE-IGT-DNCP-2025-143, de 23 de octubre de 2025, el Director Nacional de Control Procesal solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “(...) *Conforme el procedimiento establecido, remito el Formulario de solicitud debidamente suscrito y el proyecto de reforma al Instructivo para el Tratamiento de la Información.* (...)”. Para tal efecto, se adjuntó el FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ELABORACIÓN Y/O REFORMA DE RESOLUCIÓN, GUÍAS, NORMAS INTERNAS; NORMATIVA TÉCNICA GENERAL; Y, NORMAS CON EL CARÁCTER DE GENERALMENTE OBLIGATORIAS, de 23 de octubre de 2025, elaborado por la Experto de Control Procesal, revisado por el Director Nacional de Control Procesal y aprobado por el Intendente General Técnico.

Con base en los antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SCE-DS-2024-37, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON LA QUE SE EXPIDIÓ EL “INSTRUCTIVO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DENTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA”

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 17, por lo siguiente:

“Artículo 17.- De la reproducción de información entre las Unidades de la Superintendencia de Competencia Económica.- A fin de garantizar la eficiencia administrativa, la información entregada a la Superintendencia y que reposa en sus archivos podrá reproducirse y utilizarse en distintos procedimientos, conservando las garantías de confidencialidad, reserva y protección previstas en la ley y este Instructivo.

Para reproducir y utilizar información en otro trámite, siempre que una unidad la requiera para el cumplimiento de sus competencias, en razón de la coordinación institucional, la unidad requirente de dicha información expondrá su necesidad a la unidad que obtuvo la información, solicitando se permita su reproducción; esta última deberá verificar que la información solicitada no corresponda a un expediente de exención o reducción del importe de la multa, en cuyo caso se negará el pedido; y procederá a solicitar mediante oficio la autorización de quién proporcionó la información.

En el caso de que la información que se pretenda reproducir y utilizar se encuentre en custodia de Secretaría General por tratarse de un expediente pasivo, la solicitud se la realizará al órgano encargado del expediente cuando éste se encontraba activo, el cual deberá autorizar y prevenir que se observen los mismos niveles de reserva y confidencialidad con los que fue originalmente clasificada, asegurando el uso exclusivo para los fines administrativos o procesales de la Superintendencia, disponiendo a la Secretaría General proceda con la reproducción y certificación de la información, conforme lo establece la presente normativa.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General de la publicación y difusión de la presente Resolución en la intranet y en la página web institucional, así como de las gestiones correspondientes para su Publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Esta Resolución rige a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2025.



Mgtr. Hans W. Ehmiq Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

| FIRMAS DE RESPONSABILIDAD | | |
|---------------------------|--|---|
| Revisado por: | Nombre: Santiago Silva Encalada Cargo: Asesor Despacho |  Firmado electrónicamente por: SANTIAGO DANIEL SILVA ENCALADA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small> |
| | Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico |  Firmado electrónicamente por: PATRICIO HERNAN RUBIO ROMAN <small>Validar únicamente con FirmaEC</small> |
| | Nombre: David Segovia Araujo Cargo: Intendente General Técnico |  Firmado electrónicamente por: ALBERTO DAVID SEGOVIA ARAUJO <small>Validar únicamente con FirmaEC</small> |
| | Nombre: Carlos Muñoz Montesdeoca Cargo: Director Nacional de Control Procesal |  Firmado electrónicamente por: CARLOS EDUARDO MUÑOZ MONTESDEOCA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small> |
| | Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica |  Firmado electrónicamente por: LORENA ELIZABETH CAIZALUISA GARCES <small>Validar únicamente con FirmaEC</small> |
| Elaborado por: | Nombre: Luis Caza Barcia Cargo: Analista de la Dirección Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica |  Firmado electrónicamente por: LUIS RAMIRO CAZA BARCIA <small>Validar únicamente con FirmaEC</small> |



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.